**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**

**PETICIÓN 533-05 JULIO RUBÉN ROBLES ERAS**

**INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 122/12**

**ARCHIVO**

**(ECUADOR)**

1. **RESUMEN DEL CASO**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Julio Rubén Robles Eras**Peticionario (s):** Comisión Ecuménica de Derechos Humanos**Estado:** Ecuador**Fecha de inicio de las negociaciones:** 7 de septiembre de 2006**Fecha de Firma de ASA:** 10 de octubre de 2006**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº:** [**122/12**,](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp) publicado el 13 de noviembre de 2012**Duración estimada de la fase de negociación:** 6 años**Relatoría vinculada:** Memoria Verdad y Justicia**Temas:** Derecho a la vida/Investigación/ Derecho a la integridad personal/ Garantías judiciales/ Protección judicial**Hechos:** El caso se relaciona con la muerte del joven Julio Rubén Robles Eras, Subteniente del Ejército, de 22 años de edad, quien falleció en la noche del 22 de agosto de 2001, presuntamente durante un “bautizo” para los subtenientes recién llegados al batallón, en circunstancias no esclarecidas. Dichos hechos dieron inicio a dos procesos penales, uno en fuero militar a cargo del Juez Primero de lo Penal de la Tercera Zona Militar y otro en el fuero ordinario sustanciado por el Agente Fiscal de Macará y el Juez Séptimo de lo Penal de Loja. Lo anterior provocó un conflicto de competencia que fue resuelto por la Corte de Justicia Militar que mediante sentencia resolvió que la competencia del caso le correspondía al fuero militar. En consecuencia, el proceso iniciado en fuero ordinario se acumuló al proceso penal existente en el fuero militar. **Derechos alegados:** Los peticionarios alegaron la violación de los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (derecho a la integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial), en contravención de las obligaciones que figuran en el artículo 1(1) en perjuicio de Fausto Mendoza Giler y Diógenes Mendoza Bravo. |

1. **ACTIVIDAD PROCESAL**
2. El 10 de octubre de 2006, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
3. El 13 de noviembre de 2012, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante informe No. 122/12.
4. **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

|  |  |
| --- | --- |
| **Cláusula del Acuerdo** | **Estado de Cumplimiento** |
| **IV. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO**De acuerdo a los antecedentes de la causa, el acervo probatorio aportado dentro del proceso y tomando en consideración la naturaleza internacional de estas violaciones, que tuvieron lugar en el ámbito de la jurisdicción del Estado ecuatoriano, se expresa la voluntad de aceptar la responsabilidad internacional estatal por violación de derechos humanos en contra del señor Julio Robles Eras, y en consecuencia el Estado asume el deber de reparar en alguna medida la violación.En tal virtud, el Estado reconoce su responsabilidad internacional por la violación a los derechos humanos consagrados en los artículos 4 (derecho a la vida), artículo 5 (integridad personal), artículo 8 (garantías judiciales) y artículo 25 (protección judicial) y el artículo 1.1. (obligación de respeto y garantía de los derechos humanos) de la Convención Americana, en perjuicio del señor Julio Robles Eras. | **Declarativa** |
| **V. MEDIDAS DE REPARACIÓN PECUNIARIAS.** El Estado ecuatoriano, se compromete a pagar la cantidad de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD$300.000) por concepto de indemnización compensatoria a favor del doctor Luis Vega Eras, representante de la víctima. El pago que el Estado ecuatoriano realice no está sujeto a impuestos actualmente existentes o que pueden decretarse en el futuro.  | **Total**[[1]](#footnote-2) |
| **VI. MEDIDAS DE REPARACIÓN NO PECUNIARIAS.** Para asegurar la vigencia práctica de la unidad jurisdiccional, la Procuraduría General del Estado velará por la aplicación de este principio a fin de que la jurisdicción militar y policial que actualmente depende de la Función Ejecutiva se incorpore a la Función Judicial en cumplimiento de la disposición transitoria vigésima sexta de la Constitución Política. Hasta la vigencia práctica de este principio, se velará por el fiel respeto de las garantías judiciales dentro de los procesos militares. Asimismo, la Procuraduría General del Estado gestionará ante el Ministerio de Defensa Nacional la eliminación de la práctica habitual de los bautizos dentro de las Fuerzas Armadas en la que se han registrado frecuentes excesos y hechos atentatorios a la dignidad humana. | **Total**[[2]](#footnote-3) |
| **VII. DERECHO A LA VERDAD DE LOS FAMILIARES DE LA VÍCTIMA Y DERECHO DE REPETICIÓN EN CONTRA DE LOS RESPONSABLES.** El Estado ecuatoriano realizará sus mejores esfuerzos para el enjuiciamiento tanto civil como penal de las personas que participaron en el acto violatorio por el cual se imputa la responsabilidad internacional del Estado. El Estado se reserva el ejercicio del derecho de repetición en contra de los exoficiales que han sido condenados por los jueces militares por violación al derecho a la vida del señor Robles Eras. Este derecho lo ejercerá conforme al artículo 22 de la Constitución Política. La Procuraduría General del Estado presentará toda la documentación necesaria para que el Ministerio Público y la Función Judicial investiguen las violaciones a la integridad personal en contra del señor Robles Eras. Una vez esclarecidas las circunstancias de la muerte del Subteniente Robles Eras, es decir que se establezcan los grados de responsabilidad de los culpables y se les imponga las penas que correspondan, será la sentencia firme fundamento suficiente para que el Estado repita lo pagado en contra de los responsables. | **Incumplido[[3]](#footnote-4)** |

1. **NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**
2. La Comisión valoró la solicitud realizada el 17 de enero de 2020 por la parte peticionaria, en la cual solicitó el cese de la supervisión del acuerdo y el archivo del caso, dada la pérdida de contacto con las víctimas del caso. Al respecto, la Comisión decidió cesar la supervisión del acuerdo de solución amistosa y archivar el caso, dejando constancia en el Informe Anual 2020 que la medida de justicia fue incumplida por el Estado ecuatoriano y que el nivel de cumplimiento del acuerdo es parcial.
3. **RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**
4. **Resultados individuales del caso**

• El Estado realizó la reparación económica, según lo establecido en el acuerdo.

1. **Resultados estructurales del caso**
* El Estado prohibió de la práctica de “bautizos” al interior de la institución de las fuerzas armadas.
1. Informe No. 122/12**,** Petición 533-05, Julio Rubén Robles Eras, Noviembre 13, 2012, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp> [↑](#footnote-ref-2)
2. Informe No. 122/12**,** Petición 533-05, Julio Rubén Robles Eras, Noviembre 13, 2012, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/amistosas.asp> [↑](#footnote-ref-3)
3. Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf> [↑](#footnote-ref-4)